



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OPICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO ORGÁNICO.

#### LAS CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

Para ingresar en la categoría de Oficial, que es la cuarta de las que este reglamento establece:

- 1.<sup>a</sup> Ser mayor de 22 años.
- 2.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta moral, y
- 3.<sup>a</sup> Tener grado de Licenciado ó Doctor en Derecho civil ó administrativo ó un título académico que acredite haber terminado una carrera superior ó especial facultativa.

Para los fines de este artículo se considerarán únicamente títulos académicos además de los de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las seis Facultades que establece el art. 31 de la vigente ley de instrucción pública, los obtenidos á la terminación de las carreras siguientes:

- La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- La de Ingenieros de Minas.
- La de Ingenieros de Montes.
- La de Ingenieros agrónomos.
- La de Ingenieros industriales.
- La de Ingenieros mecánicos.
- La de Bellas Artes.
- La de Diplomática.

La de Notariado.

La de Profesores mercantiles.

Art. 14. Así en Madrid como en provincias se formarán Tribunales de exámen para cada ramo, designándose y publicándose anticipadamente los funcionarios, Catedráticos ó Profesores que han de componerlos y los ejercicios que han de practicar los exáminandos.

Art. 15. Las calificaciones serán: Sobresaliente; Bueno; Aprobado; Reprobado. Las listas de los exáminandos segun sus calificaciones y los expedientes de exámen se remitirán al Centro ó Autoridad á que corresponda hacer el nombramiento.

Art. 16. Además de las circunstancias expresadas y del exámen segun los casos, podrán exigirse á los que ingresen en las carreras civiles otras cualidades y requisitos, segun la índole especial de las funciones de cada ramo.

Art. 17. Los que hayan servido anteriormente al Estado y tengan necesaria aptitud podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase se á la en que cesaron, regulada por el sueldo, ó en la inmediata superior si contasen en aquella dos años de servicio efectivo, siempre que los destinos que hubiesen desempeñado fuesen de planta y los hubiesen servido en propiedad. Aquellos que hubiesen servido destino que deban reputarse comprendidos en la clase de subalternos sola podrán ingresar en ella, sea cualquiera el sueldo que disfrutaron.

Art. 18. Los que hubieren prestado servicios en el Ejército y la Armada podrán tambien tener ingreso en las carreras civiles de la Administración pública, siendo aptos para ellas, bien en la clase de subalternos

si pertenecieron á la de tropa, bien en cualquiera de las diversas categorías, habiendo pertenecido á las de Oficiales y Jefes en clase cuyo sueldo sea igual ó inferior al que disfrutaron en activo servicio.

Art. 19. Los que actualmente sirven al Estado en las diversas carreras civiles y militares podrán ingresar en distinto ramo, pero en la misma clase, ó sea con sueldo igual al que disfruten, supuesta siempre la necesaria aptitud.

Art. 20. Las permutas que soliciten empleados del mismo ó de diverso ramo ó Ministerio solo podrán concederse cuando fueren convenientes al servicio y los interesados tengan igual sueldo.

Art. 21. Los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento y los empleados de todas clases cuyos sueldos se paguen de fondos municipales ó provinciales, podrán ingresar en las carreras de la Administración civil, regulándose su categoría por el sueldo que disfruten, siempre que reúnan la necesaria aptitud, y que por servicios anteriores en la Administración pública ó por la forma de ingreso y ascenso en la Administración provincial ó municipal estén dentro de las prescripciones del presente reglamento.

### CAPITULO IV

#### De los ascensos en las carreras civiles.

Art. 22. Las vacantes de la primera categoría serán de libre provisión; pero la elección recaerá precisamente en Jefes de Administración de primera ó segunda clase que cuenten en ella dos años al menos de antigüedad.

Exceptuase el cargo de Subsecretario, al cual podrán optar los que hayan sido elegidos Diputados en tres elecciones generales.

El que por este medio obtenga la categoría de Jefe superior de Administración, para conservarla y poder optar á otros destinos de la misma categoría necesitará cumplir dos años de servicio en el cargo de Subsecretario.

Art. 23. Las vacantes que resulten en cada una de las clases de la segunda categoría se conferirán por elección entre los empleados de la clase inferior inmediata, activos ó cesantes que cuenten en ella dos años de efectivo servicio, ó entre los cesantes de igual clase á la de la vacante. La tercera parte de las vacantes de cada clase ha de preverse mientras los haya, en cesantes que disfruten haber por clasificación y reúnan las expresadas condiciones.

Art. 24. Será de libre elección el cargo de Gobernador de provincia; pero el nombramiento habrá de recaer en los que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

- Ser Senador ó haber sido Diputado en dos elecciones generales.
- Tener la aptitud necesaria para ser nombrado Senador.
- Ser Jefe superior ó Jefe de Administración efectivos.
- Ser ó haber sido Magistrado ó Fiscal de Audiencia.
- Ser Mariscal de Campo ó Jefe de escuadra, Brigadier, Coronel ó Capitan de navío efectivos.
- Ser ó haber sido Presidente de Consejo ó de Diputación provincial dos veces, ó una de la de Madrid.
- Ser ó haber sido Consejero provincial mas de cuatro años.

Ser ó haber sido Alcalde de capital de provincia de segunda y tercera clase tres veces.

Ser ó haber sido Catedrático de término ó de ascenso, con dos años de antigüedad en esta última clase.

Ser ó haber sido Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado con tres años de antigüedad en la misma.

Ser ó haber sido Auxiliar mayor de un Ministro, Jefe ú Oficial de una Direccion general ó de cualquiera otra dependencia con la categoría de Jefe de negociado de primera clase durante tres años, ó Secretario de Gobierno de provincia de primera clase Subgobernador ó Alcalde-corrector durante el mismo tiempo.

Ser ó haber sido Contador del Tribunal de Cuentas del Reino de primera ó de segunda clase con tres años de antigüedad en esta última.

Haber sido Juez de término durante los mismos tres años.

Pagar una de las tres mayores cuotas como Abogado en Madrid, las dos primeras cuotas en capital de provincia de primera clase, y la mayor en las capitales de segunda y tercera.

Pagar 4.000 rs. de contribucion territorial, habiendo sido dos veces Diputado provincial ó Alcalde.

Art. 25. En casos extraordinarios el Gobierno podrá nombrar Gobernador de provincia á quien no reúna alguna de las circunstancias prescritas en el artículo anterior por solo el tiempo que duren las circunstancias que hagan calificar el caso de extraordinario.

Art. 26. Los que sin ser Jefes de Administración ó hallarse en posesion de una categoría equivalente regulada por el sueldo, sirvan destinos de Gobernadores de provincia durante un año, se considerará que ingresan en la clase cuarta de la segunda de las categorías que establece este reglamento; á los dos años de servicio se reputará que ascenden á la clase tercera; á los tres años á la clase segunda; y á los cinco, á la primera.

Art. 27. Las vacantes de la tercera y cuarta categoría se proveerán mientras existan cesantes que disfruten haber por clasificación: una vacante en los cesantes con sueldo y otra por antigüedad y eleccion alternativamente. Y estinguidos los cesantes con sueldo, la primera y segunda vacantes por antigüedad y la tercera por eleccion.

Art. 28. En las clases de la quinta categoría se proveerá:

La primera vacante por antigüedad si existiesen en el ramo empleados de la clase inmediata inferior.

Y la segunda y tercera, ó todas si no existe clase inferior, en cesantes de igual sueldo, ó en los que hu-

biereu obtenido, mejores calificaciones, y llenado las demás condiciones de ingreso.

Art. 29. En todas las categorías el ascenso concedido al turno de antigüedad recaerá precisamente en el empleado que ocupe el primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, sea cualquiera el destino que desempeñe, y el punto donde resida.

Cuando existan escalas parciales dentro de un Ministerio en las que no haya destinos de todas las categorías los comprendidos en la clase más elevada de esas escalas parciales entrarán en concurrencia para los turnos de antigüedad con los de la escala general ó ramo en que resulte la vacante de clase superior.

(Se continuará)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de la villa de Tauste conforme al caso 3.º del artículo 58 de la Ley de reemplazo, el mozo Salvador del Rio y Catalan, de oficio calderero, natural de Tudela; huérfano de padre y madre; y ignorándose su paradero; he acordado se publique en este periódico oficial para que en el termino de 15 dias se presente el referido mozo ante aquel Ayuntamiento á exponer lo que tenga por convenientesobre su inclusion.

Zaragoza 25 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Otto Batzka y Perich y de Ana Magdalena extranjeros, transeuntes, y la ocupacion de las prendas cuyas señas se espresarán. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion para remitirlos al Juzgado de 1.ª instancia de Tudela.

Zaragoza 25 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas de Batzka.

Oficio fotógrafo, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, barba cerrada,

color moreno, usa bigote negro, viste lebita y pantalon negro y gorra con visera.

Señas de Ana.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, cara un poco larga, color bueno encarnado subido.

Ropas.

Dos sábanas una de lino y otra de cáñamo, una tohalla de lino con lista encarnada y una saya á bayeta encarnada que tiene un pequeño quemado en la parte media de atras.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Pedro Nogués vecino de Villamayor para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

General.—Tordo claro, lunar entre los hollares, bebe del posterior, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, Francés.

Bonito.—Alazan tordo, estrella pelos blancos en el dorso, lunar en el anca derecha, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, Tarbe.

Garañones.

Noble.—Negro azabache, vici-castaño, blanco en la parte inferior, tronco pelos blancos en el dorso, 11 años 6 cuartas 10 dedos.

Moino.—Negro peceño, lunar en el costillar derecho, 6 años, 6 cuartas 8 dedos.

Aragonés.—Tordo oscuro, braguilabado, 9 años, 7 cuartas 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1866. —El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril

de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Manuel Salvaor vecino de Gelsa, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la villa de Pina una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

Ligero.—Negro, lunares en el dorso, 11 años 7 cuartas 7 dedos, del país.

Beli.—Castaño oscuro, estrella, bebe del anterior, calzado bajo de los pies, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, Francés.

Garañones.

Catalan.—Negro peceño, braguilabado, 7 años, 6 cuartas 11 dedos.

Arrogante.—Tordo oscuro rodado, braguilabado, 4 años, 6 cuartas 10 dedos.

Pulido.—Negro moreillo, boei-blanco, 3 años, 6 cuartas, 7 dedos.

Capuchino.—Negro peceño vici-braguilabado, 7 años, 6 cuartas 7 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 20 Marzo 1866.—Alejandro Marquina.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Santiago Gomez y Gonzalez, natural y vecino que fué de esta villa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, debiendo advertir que se han presentado Rosa y Cenon Gerico, Mariano Seguer y Grico y Orenco, Mariano Blas, Silveria y Rafaela Arrua y Gomez, en concepto de herederos de aquel, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 10 de Marzo de 1866. —Ramon Octavio de Toledo. —D. S. O., Oscar Catalan.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intesta-

da de Pedro José Anselmo Montañes vecino que fué de Sierra de Luna para que en el término de 50 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día á instancia de Mariano Aranda y Teresa Montañes, Eusebia Lamban y Apolonia Montañes.

Dado en Egea de los Caballeros á 20 de Marzo de 1866.—Teodoro Aspás.—D. S. O., José Omeidas.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierto expediente de ejecución, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Marcelino Blasco, sobre estafa, se procede á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un pantalón de patén de algodón, retasado en la cantidad de 50 rs. vn.

Un chaleco también de patén de algodón, retasado en 9 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedando rematados dichos efectos en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcocer.

—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de ciertos créditos tengo acordada proceder á la venta en pública subasta de

Una casa con fábrica de jabón sita en la ciudad y su calle de Predicadores núm. 80 confrontante con casas del capítulo de San Pablo y D. Alejo Saucedo, tasada en todo lo correspondiente á albañilería, cantería, carpintería y herraje, escabaciones y solar tanto de la casa como de la fábrica en 202.580.

Y señalado el día 16 de Abril próximo á las 10 de su mañana en la sala audiencia del Juzgado sito en la calle Contamina número 37, cuarto 3.º y se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1866.—Atanasio Tuñón.

—Por mandado de S. S., Manuel Serrano,

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Calisto Lavilla de oficio fardero para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y responder á cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Antonio Agudo.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: que á virtud de escrito presentado en este Juzgado á nombre de Francisco y Pascual Lázaro y Pellicer hermanos, pretendiendo se les declare herederos por iguales partes de su madre Manuela Pellicer que falleció intestada en el pueblo de Bardallur, el día 1.º de Abril del año 1864, se ha acordado hacerlo saber por medio de edictos, para que los que también pudieran creerse con derecho á heredar, á la citada Manuela Pellicer, comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en La Almunia á 9 de Marzo de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Baltasar Solanas y Berdun natural de Monegrillo en cuya población falleció en estado de soltero á los 70 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días que al efecto se les señala; haciéndose presente que han comparecido Inocencio y Pabla Nasarrate de Letosa y Solanas, y Juliana, Julian y Eloy Comenge y Solanas vecinos del propio lugar de Monegrillo, en concepto de sobrinos y herederos de aquel, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 15 de Febrero de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya,

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de interesados se vende una finca llamada ex-convento de Jesus sita en los términos de esta ciudad, cuya situación y área se halla limitada al Norte por la medianería de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco, al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D.ª Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gallego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno constituyen un polígono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 35 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada; 1202 con 46 la destinada á patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejón para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparrados y plantación de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos según se espresa á continuación:

1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension á que se agregan los de sótanos y bohardillas, la distribución es acomodada á las necesidades del Establecimiento industrial á que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con tajea para la conducción de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.

2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristía y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristía.

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto á teja vana.

5.º Noviciado, sin número consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellón de piso bajo con destino á cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave.

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y

segundo á continuación uno de otro sirven de ingreso á la Iglesia antigua, al convento al noviciado á cuatro pequeños corrales con cuadra; dependencias de ig al número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D.ª Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejón medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso á la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece á la finca, si bien no está aprovechada en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones; se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristía y paredes de cerca en mediano estado, y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 396 793 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, conformándose con el parecer de esta Administración principal ha acordado con fecha 4 de Enero último declarar fallidos por la Contribucion industrial y de Comercio respectiva al primer semestre de 1865 á los individuos, y por las cantidades siguientes,

**Escudos:**  
D. Luis Calvo, almacenista de arroz. 927 50  
José Ramirez, aguarden-tero. 489 36  
Vitoriano Sierra, aguarden-tero. 489 36  
Juan Charlet, Bodegonero. 58 64  
Pedro Martin, dorador. 59 90  
Victor Castro Zapatero. 33 12  
Pedro Ostalé albaceria. 66 25

Benigno Villarroya, id.	38 64
Celestino Lopez, id.	29 82
Gregorio de Obito, id.	38 64
José Martínez, Esterero.	27 85
Antonio Pastor, id.	27 85
Mariano Laluna, horno de pan.	291 50
Tomás Navarro horchatero.	38 64
Florencio Benedi, puesto de pescado.	77 28
Mariano Artiegas, pollero.	38 64
Lucia Gaset casa de huespedes.	27 85
Tomasa Coriales, id.	46 57
Vicenta Horro, presta mista.	586 46
Gregorio Magdalena, porteador.	4 64
Julian Artál, id.	4 64
Joaquin Cortés, id.	37 10
Salvador Fletas, id.	4 64
Francisco Basara, id.	2 52
Melchor Palacin, Mesa de Villar.	195 77
Mariano Villanueva, taller de Construcion.	465 75
<b>Total</b>	<b>3.286 47</b>

Lo que se hace saber por medio de este oficial a los efectos prevenidos en la disposicion novena de la Circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 24 de Marzo de 1866.

—Ventura de la Peña.

**ARTILLERIA.**  
*Intervencion administrativa del distrito de cataluña.*

El Comisionado de Guerra Interventor administrativo de la Maestranza de Artilleria de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse nuevamente por medio de subasta pública, el transporte desde esta plaza a la de Jaca, de 10 curenas de hierro de peso juntas trece mil trescientos kilogramos, bajo el precio limite de cinco escudos cuatrocientas milésimas por quintal métrico, en virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Director general del Cuerpo en 16 del actual tendrá lugar, esta contratacion el dia 10 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana en la Oficina de la Direccion, de la indicada Maestranza, ante la Junta económica de la misma, bajo las bases que determina el pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Comisaria para las personas que deseen interesarse en dicho servicio, las cuales deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado con estricta sujecion al

modelo que a continuacion se expresa, antes de la hora prefijada para el acto, acompañando a las misma el talon de deposito que como garantía del ofrecimiento exige la regla 6.ª del mencionado pliego de condiciones.—Barcelona 21 de Marzo de 1866.—Antonio de Fuertes.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... entoradado del pliego de condiciones por el transporte de diez curenas de peso... quintales métricos desde la Maestranza de Artilleria de esta plaza a los almacenes del Parque de Jaca se compromete a verificarlo por el precio de tantos escudos quintal métrico.

**Fecha y firma del proponente.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta Diputacion ha acordado sacar a pública subasta, bajo el tipo de 3000 reales, la impresion de 400 ejemplares de un indice alfabético cronológico de las disposiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia desde su creacion hasta fin del año 1863, cuyo manuscrito así como el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual a las once de su mañana en el salón de Sesiones de la Diputacion y ante el Sr. Presidente de la misma.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujecion al modelo que acompaña, en la secretaria de la Corporacion, o desde media hora antes de dar principio a la subasta al Sr. Presidente de la misma.

Elegada la hora señalada se procederá a la apertura de los pliegos por el orden con que hubiesen sido presentados.

No será admisible la proposicion que exceda del tipo señalado. Si resultasen dos o mas iguales se procederá a nueva licitacion entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate a favor del que mejoré mas su proposicion.

Para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho un depósito de 300 rs. en la caja de fondos provinciales, que será devuelto a los licitadores a quienes no se hubiere adjudicado el remate tan pronto como haya terminado este acto, reteniéndose empero al del adjudicatario como garantía de su obligacion. Zaragoza 19 de Marzo de 1866.—Gervasio Ucelay Pedro Conde Secretario.

**Modelo de proposicion.**

D.... habitante en la calle de... num... se compromete a ejecutar la impresion de 400 ejemplares del indice anuncio publicado por la Diputacion de esta provincia de fecha 19 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se ha hallado de

manifiesto en la Secretaria de la misma, la cantidad de reales (en letra).  
Fecha y firma.

En la Secretaria de la villa de Zuera se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.

Desde el 5 al 24 de Abril en la Secretaria de la villa Almonacid de la Sierra, se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 1.º al 8 de Abril en la Secretaria del pueblo de Berdejo se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

El Ayuntamiento de Lecinena arrendará en pública subasta en los dias 25 de Marzo y 1.º de Abril próximo el abasto de carnes del mismo por tiempo de un año, bajo el pliego de condiciones que estará de Manifiesto en la Secretaria.

El sábado dia 21 del mes de Abril próximo y el 28 del propio mes a las 11 de la mañana se subastará el abasto de las carnes de carnero y vaca y pastos comunales por el término de un año a contar desde 1.º de Julio inmediato hasta 30 de Junio de 1867 bajo el tipo de 1290 escudos.

El acto tendrá lugar en el salón de la casa consistorial dichos dias y hora a tenor de los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lérida 15 Mayo de 1866.—El Alcalde accidental, Juan B. Romey.

Desde el dia 28 de Marzo hasta el 8 de Abril, en la Secretaria de la villa de Aced se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

**LUCION DE CENSOS**

DEL CLERO.

Habiéndose aprobado por la junta provincial de ventas de bie-

nes nacionales los expedientes de luicion de censos de la Diócesis de Zaragoza; los censatarios que tienen al que suscribe comisionado para ultimar las reclamaciones de sus respectivos censos pueden desde luego enviarle los recibos de la última pension que tengan satisfecha, a fin de liquidar con la Hacienda hasta el dia en que se ingrese en Tesoreria el capital del censo si es al contado ó el primer plazo, si se ha solicitado en esta forma. Zaragoza 15 de Marzo de 1866.—Mamuel Galindo. Su casa Jaime 1.º n.º 46.

**FERRO-CARRILES**  
DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

**LINEA DE ZARAGOZA.**

Cambio del servicio de trenes desde el dia 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7 45 de la mañana.—Tren misto.—Llegada a Zaragoza a las 12 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—3 h. de la mañana.—Tren misto.—Llegado a Madrid a las 10 y 40 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—9 35 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. a Madrid a las 8 y 40 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

**CAJA DE SEGUROS**

**Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS**  
*Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.*

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar a los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas a aquellos de sus hijos a quienes tocase la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del dia en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutua lidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, gauando todos en proporcion a la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Brail núm. 1, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

Imprenta de Antonio Gallifa.